

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le comunico que la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia inicial por motivos de salud. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001 33 33 008 2014-00100-00
DEMANDANTE: RAFAEL VELILLA ASSIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte demandada por motivos de salud, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante oficio allegado al despacho de fecha 30 de junio de 2015, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que por auto de fecha 08 de abril de 2015 se fijó para el día 30 de junio de la presente anualidad a las 3:00, p.m. por motivos de salud, el cual se anexa al presente medio de control, en el folio (91).

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza lo siguiente:

"...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento..."

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, debido a que junto al escrito de solicitud de aplazamiento, anexó la incapacidad dada por el ortodontista en virtud de una exodoncia OD 4.8, lo que permite probar que no se encuentra en condiciones adecuadas de salud.

Con base en lo anterior se accederá a lo solicitado por el Doctor CARLOS MOISES ALVARADO MAURY y se fijará nueva fecha de audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento presentado por la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 10 de julio de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez